

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 850 Ejemplares  
24 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CIII

Managua, Jueves 25 de Febrero de 1999

No. 39

## SUMARIO

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto Asociación Instituto Nicaragüense de Mujeres No Videntes (INMUN).....912

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Actas y Acuerdos No. 21, 22.....915  
Actas y Acuerdos No. 23, 24, 25, 26, 27.....916

### MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....917

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)

Resolución Técnica No. 58-98.....924  
Resolución Técnica No. 63-98.....925  
Resolución Técnica No. 64-98.....926  
Resolución Técnica No. 65-98.....927  
Resolución Técnica No. 66-98.....928  
Resolución Técnica No. 67-98.....928

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....929

### SECCION JUDICIAL

Subasta.....932  
Citación.....933  
Títulos Supletorios.....934  
Citaciones de Procesados.....935

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. No. 11582 - M - 176457 - Valor C\$ 1,080.00

**ESTATUTO «ASOCIACION INSTITUTO NICARAGÜENSE DE MUJERES NO VIDENTES (INMUN)»**

### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de

Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

**CERTIFICA:** Que bajo el número un mil doscientos ocho (1208), de la página ciento ocho, a la página ciento diecisiete, del Tomo II, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad denominada «ASOCIACION INSTITUTO NICARAGÜENSE DE MUJERES NO VIDENTES», (INMUN). Conforme autorización de Resolución del día veintinueve de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO CINCO (5).-** Constitución de Asociación Civil .- En la ciudad de Managua, a las tres y treinta minutos de la tarde del día veinticinco de Febrero de mil novecientos noventaiocho. Ante mi FRANCISCO DONALD OLIVAS TALAVERA, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua y de éste domicilio, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finaliza el día diez de agosto del año dos mil. Comparecen las señoras VERONICA CHAVARRIA BACA, mayor de edad, casada, oficinista y del domicilio de Managua; LUZ MARINA GONZALEZ GOMEZ, mayor de edad, casada, oficinista y del domicilio de Managua; ADELINA DIAZ CARRASCO, mayor de edad, soltera, profesora de Educación Especial y del domicilio de Ocotal y de tránsito por esta ciudad; ISABEL DEL SOCORRO MUÑOZ, mayor de edad, soltera, ama de casa, del departamento de Masaya y de tránsito por esta ciudad y SANDRA CARVAJAL DONAIRE, mayor de edad, soltera, ama de casa y del domicilio de Managua; a quienes doy fé de conocer personalmente y quienes a mi juicio tienen la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar y en especial para este acto. Procede cada una en su propio nombre y bien impuesto cada uno de los comparecientes de sus derechos dijeron conjuntamente y de común acuerdo: Que han dispuesto constituir una Asociación Civil, sin fines de lucro de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua con arreglos a las estipulaciones siguientes: **PRIMERA: (CONSTITUCION Y NATURALEZA DE LA ASOCIACION):** Que por mero acto de liberalidad han decidido constituir como en efecto constituyen, una Asociación que será una entidad privada de carácter civil, sin fines de lucro y con personalidad juri-

dica propia, autónoma, apartidista y capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, debiendo estar regido todas sus actividades con apego total a lo que establecen las leyes de la república de Nicaragua, en lo que sean aplicables por los estatutos que al efecto se dicten y por lo establecido en el presente acto constitutivo. **SEGUNDO: (DENOMINACION):** La Asociación que en este instrumento se constituye se denominará «INSTITUTO NICARAGUENSE DE MUJERES NO VIDENTES o simplemente de forma abreviada «INMUN» en sus relaciones con el público. **TERCERA: (DOMICILIO):** La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, pero esta podrá ser trasladada a otro lugar de la República, si la Junta Directiva así lo decide; así mismo podrá establecer capítulos, filiales o representantes en cualquier otro lugar dentro o fuera del país, su ámbito de actividad puede ser en parte o todo el territorio del país y aún actuar fuera de este. **CUARTA: (DURACION):** Tendrá una duración indefinida, pudiendo disolverse por las causas establecidas por la ley. **QUINTA: (DEL OBJETO O FINES DE LA ASOCIACION):** La Asociación tendrá por objeto o fines principales los siguientes: uno) Promover o proporcionar servicio de capacitación a las mujeres ciegas y débiles visuales de Nicaragua, con el propósito de mejorar sus condiciones de vida; dos) Alfabetizar a niñas, adolescentes y adultas a través del sistema especial de escritura para ciegos (Braille); tres) Gestionar, promover o brindar, atención médica especializada a mujeres ciegas y débiles visual; cuatro) Propiciar encuentros entre los miembros de la Comunidad de Ciegos y débiles visuales, a nivel departamental, nacional e internacional; cinco) Promover procesos de interrelación, coordinación y comunicación, entre organismos e Instituciones que tengan relación con los ciegos y débiles visuales; seis) Realizar y promover campañas de educación y sensibilización que ayuden a la integración plena de la mujer ciega y débil visual a la sociedad; siete) Establecer y desarrollar relaciones con Instituciones Estatales, Organismos No Gubernamentales, Agencias Internacionales, Empresas y cualquier otro ente u organismo constituido legalmente, a fin de canalizar recursos materiales y humanos que hagan posible el desarrollo de la Comunidad de Ciegos y débiles visuales de Nicaragua; ocho) Editar revistas, libros o textos de divulgación de carácter informativo o educativos relacionados con los objetivos de esta Asociación. **SEXTA: (DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION):** El patrimonio de la asociación lo constituye inicialmente la suma de TRES MIL CORDOBAS (C\$3,000.00) que corresponde a la sumatoria del total de las aportaciones de los fundadores. Además, el patrimonio lo compondrán también los donativos en especies o valores que se reciban de donantes e instituciones nacionales o extranjeras, que sean otorgadas para alcanzar los objetivos de la Asociación; en fin el patrimonio de la Asociación lo integrará todo el dinero efectivo y los bienes que a la fecha de la constitución posea y todo lo que en el futuro adquiera a título gratuito u oneroso, o por cualquier medio lícito. **SEPTIMA (DE LOS MIEMBROS):** Son miembros Fundadores: las que suscriben esta escritura son «Miembros» los que de acuerdo a lo establecido en los estatutos se incorporen en el futuro. La Asamblea General podrá nombrar miembros honorarios como una distinción a quienes se destaquen en la consecución de los objetivos de la Asociación. **OCTAVA: (DE LA ASAMBLEA GENERAL):** La Asamblea General de Miembros es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por los miembros fundadores,

los miembros honorarios y quienes adquieran la membresía, en la forma que lo establezcan los estatutos. Tendrán dos tipos de sesiones: ordinarias y extraordinarias. Se reunirá en sesión ordinaria una vez cada año, mediante convocatoria que formulará la Junta Directiva, con quince días de anticipación. La citación se hará por cualquier medio comprobable, a la dirección que cada miembro de la Asamblea General tenga registrada la en la Asociación. La Asamblea general se reunirá en sesión extraordinaria cuando para tal efecto se formule una petición escrita, con agenda detallada, firmada por lo menos con un tercio de los miembros La convocatoria para estas sesiones serán de la misma forma que lo prescrito para las ordinarias, pero en las citaciones se incluirá en la agenda correspondiente. Todo lo referente a la calidad del miembro, quórum, y votación para la validez de las decisiones será reglamentado en los estatutos respectivos. **NOVENA: (ADMINISTRACION):** La administración de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva integrada por una Presidente; una Vicepresidente, una Tesorera y una Secretaria y una fiscal. La Junta Directiva tendrá mandato de Apoderado Generalísimo. La Junta Directiva será electa por la Asamblea General por un período tres años, pudiendo ser reelectos por uno o más períodos sucesivos. Los estatutos que se emitan determinarán las funciones y atribuciones que correspondan a la Junta Directiva y a cada uno de los cargos que la compongan. **DECIMA: (REPRESENTACION LEGAL):** El Presidente es el representante legal de la Asociación con el carácter de Apoderado General, sin embargo, para adquirir o enajenar bienes de la Asociación, requiere de la autorización de la Junta Directiva. **DECIMA PRIMERA: (Junta Directiva Provisional):** Para iniciar las operaciones de la Asociación, las comparecientes en este acto eligen una Junta Directiva Provisional, que quedó integrada de la siguiente manera: Presidenta VERONICA CHAVARRIA BACA; Vicepresidenta: LUZ MARINA GONZALEZ GOMEZ, Tesorera: ISABEL DEL SOCORRO MUÑOZ; Secretaria: ADELINA DIAZ CARRASCO; Fiscal: SANDRA CARBAJAL DONAIRE. Se comisionó en este acto a la presidenta de la Asociación, señora VERONICA CHAVARRIA BACA, para que efectue las gestiones de ley referente a la tramitación y obtención de la personería Jurídica de la Fundación. **DECIMA SEGUNDA: (ESTATUTOS).**- En este mismo acto las comparecientes, constituidos en Asamblea General, aprueban por unanimidad los siguientes Estatutos de la Asociación «INSTITUTO NICARAGUENSE DE MUJERES NO VIDENTES o simplemente de forma abreviada «INMUN».- **CAPITULO I.- NATURALEZA. DOMICILIO Y DURACION:** Arto. 1.- La Asociación para el Instituto Nicaragüense de Mujeres No Videntes (INMUN), es una asociación civil sin fines de lucro y de carácter social. Arto.2.- La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, pero ésta podrá ser trasladada a otro lugar de la República, si la Junta Directiva así lo decide; así mismo podrá establecer capítulos, filiales o representantes en cualquier otro lugar dentro o fuera del país su ámbito de actividad puede ser en parte o todo el territorio del país y aún actuar fuera de este.- Arto.3.- La Asociación será de duración indefinida. **CAPITULO II.- OBJETO.-** Arto.4.- La Asociación tendrá por objeto fines principales los siguientes: uno) Promover procesos de interrelación, coordinación y comunicación, entre organismos e instituciones que trabajan con las comunidades; dos) Alfabetizar a niñas, adolescentes y adultas a través del sistema especial de escritura para ciegos (braille);

tres) Gestionar, promover o brindar atención médica especializada a la mujer ciega y débil visual; cuatro) Propiciar encuentros entre los miembros de la Comunidad de Ciegos y débiles visuales, a nivel departamental, nacional e internacional; cinco) Promover procesos de interrelación, coordinación y comunicación entre organismos e Instituciones que tengan relación con los ciegos y débiles visuales; seis) Realizar y promover campañas de educación y sensibilización que ayuden a la integración plena de la mujer ciega y débil visual a la sociedad; siete) Establecer y desarrollar relaciones con Instituciones Estatales, Organismos No Gubernamentales, Agencias Internacionales, Empresas y cualquier otro ente u organismo constituido legalmente, a fin de canalizar recursos materiales y humanos que hagan posible el desarrollo de la comunidad de Ciegos y débiles visuales de Nicaragua; ocho) Editar revistas, libros o textos de divulgación de carácter informativo o educativos relacionados con los objetivos de esta Asociación.- **CAPITULO III.- DE LOS MIEMBROS.-** Arto.5.- Son «Miembros Fundadores» los que suscriben esta escritura, son «Miembros» los que de acuerdo a lo establecido en estos estatutos se incorporen en el futuro. La Asamblea General podrá nombrar miembros honorarios como una distinción a quienes se destaquen en la consecución de los objetivos de la Asociación.- Arto. 6.- Son requisitos para ser miembro: a) Ser del sexo femenino; b) Ser ciega o débil visual; c) Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva adjuntando datos personales; d) Estar en pleno goce de sus derechos civiles; e) Que la solicitud sea aceptada y aprobada por la Junta Directiva.- Arto.7.- Son deberes de los miembros: a) Elegir y ser electos en los cargos de la estructura orgánica de la Asociación; b) Asistir y participar activamente en las reuniones de la Asamblea General teniendo voz y voto; c) Representar a la Asociación en cualquier evento nacional e internacional; d) Los derechos que le confiere la ley, la escritura de la constitución de la Asociación, los presentes estatutos y la reglamentación interna.- Arto.8.- Los miembros quedan sujetos a las sanciones siguientes: a) Amonestación; b) Suspensión temporal; c) Expulsión.- Estas sanciones serán impuestas por la Junta Directiva, que investigará el caso y dará su resolución, de acuerdo a la gravedad del mismo, dando a conocer posteriormente a la Asamblea General quién decidirá en última instancia.- Arto.9.- Podrán ser expulsadas de la Asociación por las siguientes causas: a) Irrespetar y atentar contra los objetivos y principios de la Asociación, sus estatutos, reglamentaciones y disposiciones internas, así como violentar la Leyes de la República; b) Por incumplimiento de sus responsabilidades o por atentar contra la moral y el carácter de la Asociación. Arto.10.- En caso de expulsión, el miembro podrá apelar ante la Asamblea General de acuerdo al procedimiento establecido en el reglamento interno.- Arto.11.- Para retirarse de la Asociación, bastará que la miembro lo manifieste por escrito a la Junta Directiva y no podrá solicitar que se le restituyan los aportes.- **CAPITULO IV.- DEL PATRIMONIO.** Arto. 12.- El patrimonio de la Asociación (INMUN), estará integrado por: a) La aportación de los miembros; b) Las donaciones que reciban de cualquier naturaleza que sean así como legados, prestamos, subvenciones; los bienes muebles e inmuebles y los efectos que adquieran por cualquier título legítimo; c) Los ingresos procedentes de su actividad siempre y cuando no contravengan la naturaleza de la Asociación; d) Otros ingresos lícitos.- Arto.13.- Se practicará balance general cada año fiscal, y se someterá al conocimiento de la Asam-

blea General; enviándose a las autoridades correspondientes.- **CAPITULO V.- DE LA ESTRUCTURA ORGANICA.-** Arto.14.- Son órganos de Gobierno de la Asociación «Instituto Nicaraguense de Mujeres No Videntes (INMUN)»: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva.- Arto.15.- La Asamblea General es la máxima autoridad y esta integrada por los miembros: los miembros honorarios podrán participar en las mismas, con derecho a voz, pero no voto. Se reúne previa convocatoria mediante citación escrita hecha por la Secretaria, con al menos quince días de anticipación sin contar con el día que se notifique, ni el de la sesión. Se reúne en forma ordinaria cada año, y en forma extraordinaria cuando la Junta Directiva lo estime conveniente. o cuando así lo soliciten al menos los dos terceros partes de los miembros. Para que haya quórum en la Asamblea General, se requiere de la presencia de la mitad mas uno de sus miembros. Si no hay quórum, se convocará nuevamente a sus miembros, al menos con diez (10) días cinco horas de anticipación y la Asamblea General se realizará con los que asistan. Sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos.- Arto.16.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elaborar, aprobar y reformar los estatutos, en sesión convocada para este efecto; b) Establecer las políticas generales y estrategias de desarrollo de la Asociación; c) Aprobar o rechazar informes, planes, programas, proyectos de cualquier índole que le sean presentados por la Junta Directiva; d) Elegir, reelegir, aceptar, denegar las renunciaciones, expulsiones o propuestas de la Junta Directiva; e) Interpretar los preceptos de los presentes estatutos; f) Resolver los casos no previstos en los presentes estatutos.- Arto.17.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y de administración de la Asociación. Está integrado por una presidenta, una Vicepresidenta, una Secretaria, una Tesorera y una fiscal. La Junta Directiva podrá nombrar asesores técnicos, que los asistan en sus funciones, los que podrán hacer recomendaciones, pero no tomar decisiones. Arto.18.- La Junta Directiva es electa en Asamblea General, por un periodo de duración de tres (3) años y tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir con los acuerdos emanados en la Asamblea General y con los estatutos de la Asociación; b) Emitir los reglamentos necesarios para asegurar el buen funcionamiento de la Asociación; c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; d) Velar por que se cumplan las políticas de la Asociación, así como sus acciones y actividades; e) Conocer de las solicitudes de nuevas asociadas y aprobarlas o rechazarlas; f) Proponer a la Asamblea General, sanciones para los miembros que violen los presentes estatutos; g) Presentar a la Asamblea General los presupuestos generales, planes, proyectos y otras actividades propias del funcionamiento orgánico de la Asociación; h) Nombrar al Director Ejecutivo y asignarle sus funciones.- Arto.19.- Son funciones de la presidenta: a) Presidir y coordinar las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; b) Representar legalmente a la Asociación con facultades de apoderado general, pudiendo a su vez otorgar poderes delegando todas o algunas de sus facultades a otros miembros de la Junta Directiva; c) Para adquirir o enajenar bienes de la Asociación se requiere previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva y la Asamblea General; e) Firmar las actas de sesiones en unión de la secretaria y los documentos de carácter financiero con la tesorerera; f) Suscribir personalmente o por delegación, convenios con previo estudio y autorización de la Junta Directiva; g) Realizar las funciones

que le sean encomendadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva; h) Presentar los informes generales anuales a la Asamblea General.- **Arto.20.-** Son funciones de la Vicepresidenta: a) Sustituir a la presidenta en el primer orden, en caso de ausencia de esta; las funciones que le asigne la Junta Directiva y las actividades de carácter ejecutivo que considere la Presidenta.- **Arto.21.-** Son funciones de la secretaria: a) Apoyar en todas sus funciones a la Presidenta; b) Llevar el libro de actas de la Asociación; c) Llevar el libro de las miembros, correspondencia de la Asociación y demás archivos; d) Redactar y enviar las citaciones para las distintas sesiones de trabajo de la Asociación.- **Arto.22.-** Son funciones de la Tesorera: a) Promover la formación e incremento del patrimonio de la Asociación; b) Firmar junto con la Presidenta los documentos de carácter financiero; c) Llevar en orden la contabilidad e inventario de bienes y patrimonio; d) Rendir informe económico anual, autorizado por la Presidenta y garantizar su envío a la autoridad correspondiente.- **Arto.23.-** Son funciones de la Fiscal, velar por el fiel cumplimiento de las actividades autorizadas por la Junta Directiva, el estricto cumplimiento de lo mandado en la escritura de Constitución y estatutos de la Asociación y otras funciones que la Junta Directiva en ella delega.- **CAPITULO VI.- DISPOSICIONES GENERALES.- Arto. 24.-** Los presentes estatutos podrán ser reformados adicionados, total o parcialmente. Las reformas tendrán que ser aprobadas por la Asamblea General, por mayoría simple de votos.- **Arto. 25.-** Tienen iniciativas para solicitar reformas a los estatutos: La Junta Directiva y un tercio de los miembros de la Asociación. La iniciativa de reformas deberán ser presentadas por escrito, a la Presidenta de la Asociación con al menos un mes de anticipación a la fecha de la sesión de la Asamblea General.- **CAPITULO VII.- DISOLUCION.- Arto.-26.-** La Asociación será de duración indefinida, pero podrá disolverse por cualquiera de las casuales que establece la ley de la materia o por resolución de la Asamblea General, aprobada por al menos dos tercios del total de sus miembros plenos.- **Arto.27.-** En caso de acordarse la disolución, la misma Asamblea General, nombrará una comisión de liquidación, integrada por al menos tres personas para que procedan a practicar la liquidación en arreglo, a las siguientes bases: a) Finalizar los compromisos pendientes; b) Pagadas las deudas, se harán efectivos los créditos y se practicarán balances y auditoría general; c) Los bienes de la Asociación se donarán a otra organización homóloga o similar, según disponga la Asamblea General.- **CAPITULO VIII.- DISPOSICIONES GENERALES.- Arto. 28.-** Todo lo referente a logotipo, emblema, bandera o cualquier otro símbolo que quiera usar la Asociación, será de acuerdo a lo que disponga la reglamentación interna.- **Arto.29.-** La Junta Directiva elaborará los reglamentos que sean necesarios para la aplicación de los presentes estatutos.- **Arto.30.-** Los presentes estatutos entrarán en vigencia a partir de su aprobación por las autoridades correspondientes. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mi el notario; a quienes advertí e hice saber el valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y el de las especiales que contiene y de lo que importan las estipulaciones implícitas y explícitas. Leída que fue por mi el Notario, íntegramente esta escritura a las comparecientes; quienes la encuentran conforme, ratifican y firman junto conmigo sin hacerle modificación alguna. Por ser ciegas las comparecientes VERONICA CHAVARRIA BACA, ADELINA DIAZ CARRASCO, ISABEL

DEL SOCORRO MUÑOZ Y SANDRA CARVAJAL DONAIRE, firman a su ruego ALMA NUBIA CHAVARRIA BACA, MARISELA MARTINEZ ORTEGA, OSMAN AGUSTIN PORRAS GARCIA Y URIEL E. BARQUERO AREVALO, respectivamente. Doy fe de todo lo relacionado.- (f) ALMA CHAVARRIA B.- (f) L.M GONZALEZ.- (f) MARISELA MARTINEZ O.- (f) OSMAN A. PORRAS G.- (f) URIEL E. BARQUERO A.- Paso ante mí, del reverso del folio número cuatro al frente del folio número ocho de mi PROTOCOLO NUMERO CUATRO que llevo en el corriente Año y a solicitud de la señora VERONICA CHAVARRIA BACA, libro este primer testimonio en cinco hojas útiles de papel de ley, las que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua a las once de la mañana del día trece de marzo de mil novecientos noventa y ocho. Solicitud presentada a este Departamento por la Sra. Verónica Chavarría Baca en su carácter de Presidente de la entidad, el día doce de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número Perpetuo un mil docientos ocho (1208), de la página ciento ocho, a la página ciento diecisiete, Tomo II, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones. Managua, doce de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

---

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

---

ACTAS Y ACUERDOS  
No. 21

**EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
En uso de sus facultades

ACUERDA

**Arto. 1** Trasladar a la Licenciada Bertha Mendoza Irigoyen de Brockman, Sub-Directora General de Ceremonial y Protocolo del Estado para Pasaportes y Credenciales del Ministerio de Relaciones Exteriores, al cargo de Sub-Directora de la Dirección de ASIA, AFRICA y NOAL de dicho Ministerio.

**Arto. 2** El presente Acuerdo surte efecto a partir del quince de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- **Eduardo Montealegre R.,** Ministro.

ACTAS Y ACUERDOS  
No. 22

**EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
En uso de sus facultades

**ACUERDA**

**Arto.1** Nombrar al Licenciado Alfredo Sacasa, Sub-Director General de Ceremonial y Protocolo del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte efecto a partir del quince de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Eduardo Montealegre R., Ministro.

-----  
**ACTAS Y ACUERDOS**  
 No. 23

**EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
 En uso de sus facultades

**ACUERDA**

**Arto. 1** Trasladar a la Licenciada Derlhy Mathelly Casco Brenes, Sub-Directora General de Organismos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores al cargo de Sub-Directora General de Política Exterior para América del Norte de dicho Ministerio.

**Arto. 2** El presente Acuerdo surte efecto a partir del quince de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Eduardo Montealegre R., Ministro.

-----  
**ACTAS Y ACUERDOS**  
 No. 24

**EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
 En uso de sus facultades

**ACUERDA**

**Arto. 1** Trasladar al Licenciado Rodolfo Quintana, Asistente Ejecutivo del Vice Ministro de Relaciones Exteriores al cargo de Asistente del Despacho del Ministro de dicho Ministerio.

**Arto. 2** El presente Acuerdo surte efecto a partir del quince de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Eduardo Montealegre R., Ministro.

-----  
**ACTAS Y ACUERDOS**  
 No. 25

**EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de sus facultades

**ACUERDA**

**Arto. 1** Cancelar el nombramiento de la Señora María Antonieta Siero, como Sub-Directora General de Ceremonial y Protocolo del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores. A quién se le rinden las gracias por los servicios prestados.

**Arto. 2** El presente Acuerdo surte efecto a partir del veintisiete de Enero de mil novecientos noventa y nueve. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Eduardo Montealegre R., Ministro.

-----  
**ACTAS Y ACUERDOS**  
 No. 26

**EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de sus facultades

**ACUERDA**

**Arto. 1** Trasladar a la Señora Guadalupe Gertrudis Velásquez de Lacayo, Sub-Directora de la Dirección de ASIA, AFRICA y NOAL del Ministerio de Relaciones Exteriores al cargo de Sub-Directora General de Ceremonial y Protocolo del Estado para Pasaportes y Credenciales de dicho Ministerio.

**Arto. 2** El presente Acuerdo surte efecto a partir del quince de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Eduardo Montealegre R., Ministro.

-----  
**ACTAS Y ACUERDOS**  
 No. 27

**EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de sus facultades

**ACUERDA**

**Arto. 1** Trasladar al Señor Enrique Genie Alvarado, Sub-Director General de Política Exterior para América del Norte del Ministerio de Relaciones Exteriores, al cargo de Sub-Director del Centro de Documentación de dicho Ministerio.

**Arto. 2** El presente Acuerdo surte efecto a partir del quince de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Eduardo Montealegre R., Ministro.

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO  
Y SERVICIO**

Reg. No. 899 - M - 0228141 - Valor C\$ 90.00

Dr. Horacio Bermúdez Cuadra, Apoderado del Sr. HENRI NUMA MARCEL SHILLER, Francés, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**ASEPTOL**

Clase (05)  
Presentada : 26-October-1998.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, quince de Enero 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

-----  
Reg. No. 898 - M - 0228136 - Valor C\$ 90.00

Dr. Horacio Bermúdez Cuadra, Apoderado del Sr. HENRI NUMA MARCEL SHILLER, Francés, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**DETARTROL**

Clase (05)  
Presentada: 26-October-1998  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, quince de Enero 1999.- Dra María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

-----  
Reg. No. 897 - M - 0228135 - Valor C\$ 90.00

Dr. Horacio Bermúdez Cuadra, Apoderado del Sr. HENRI NUMA MARCEL SHILLER, Francés, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**LARGAL**

Clase (05)  
Presentada: 26-October-1998  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, quince de Enero 1999.- Dra María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 896 - M - 0228140 - Valor C\$ 90.00

Dr. Horacio Bermúdez Cuadra, Apoderado del Sr. HENRI NUMA MARCEL SHILLER, Francés, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**RACESTYPTINE**

Clase (05)  
Presentada: 26-October-1998  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, quince de Enero 1999.- Dra María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

-----  
Reg. No. 895 - M - 0228129 - Valor C\$ 90.00

Dr. Horacio Bermúdez Cuadra, Apoderado del Sr. HENRI NUMA MARCEL SHILLER, Francés, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**ENDOMETHASONE**

Clase (05)  
Presentada: 26-October-1998  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, quince de Enero 1999.- Dra María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

-----  
Reg. No. 894 - M - 0228134 - Valor C\$ 90.00

Dr. Horacio Bermúdez Cuadra, Apoderado del Sr. HENRI NUMA MARCEL SHILLER, Francés, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**DETARTRINE**

Clase (05)  
Presentada: 26-October-1998  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, quince de Enero 1999.- Dra María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

-----  
Reg. No. 893 - M - 0228142 - Valor C\$ 90.00

Dr. Horacio Bermúdez Cuadra, Apoderado de SPECIALITES SEPTODONT, Francesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**PULPERYL**

Clase (05)  
Presentada: 26-October-1998  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, quince de Enero 1999.- Dra María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

-----  
Reg. No. 892 - M - 0228139 - Valor C\$ 90.00

Dr. Horacio Bermúdez Cuadra, Apoderado del Sr. HENRI NUMA MARCEL SHILLER, Francés, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

### ROTARGERM

Clase (05)  
Presentada: 26-October-1998  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, quince de Enero 1999.- Dra María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

-----  
Reg. No. 891 - M - 0228137 - Valor C\$ 90.00

Dr. Horacio Bermúdez Cuadra, Apoderado del Sr. HENRI NUMA MARCEL SHILLER, Francés, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

### CRESOPHENE

Clase (05)  
Presentada: 26-October-1998  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, cuatro de Diciembre 1998.- Dra Dalia Magali Zamora S., Registradora Suplente. 3-3

-----  
Reg. No. 890 - M - 0228138 - Valor C\$ 90.00

Dr. Horacio Bermúdez Cuadra, Apoderado del Sr. HENRI NUMA MARCEL SHILLER, Francés, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

### SURFASEPT

Clase (05)  
Presentada: 26-October-1998  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, quince de Enero 1999.- Dra María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

-----  
Reg. No. 1098 - M - 082355 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE, C. POR A., de la República Dominicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

### APASMO

Clase (5)  
Presentada : 19 de Agosto de 1998. Expediente : 98-03018  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, diecinueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

-----  
Reg. No. 1097 - M - 082342 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de INDUSTRIA LA POPULAR, S.A., de la República de Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

### FAJADOR

Clase (3)  
Presentada : 17 de Noviembre de 1998. Expediente : 98-04311  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, diecinueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

-----  
Reg. No. 1093 - M - 081889 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE, C. POR A., de la República Dominicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

### CARVEDIL

Clase (5)  
Presentada : 22 de Septiembre de 1998. Expediente : 98-03424  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veintidós de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

-----  
Reg. No. 1091 - M - 081893 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE, C. POR A., de la República Dominicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

### TRISEDAN

Clase (5)  
Presentada : 23 de Abril de 1998. Expediente : 98-01444  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, diecinueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 1090 - M - 081887 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de INTRAMEDICA CORPORATION, de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**POWERBAT**

Clase (9)

Presentada : 13 de Noviembre de 1998. Expediente : 98-04287  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veintidós de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 1095 - M - 081894 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE, C. POR A., de la República Dominicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**BUTEN**

Clase (5)

Presentada : 30 de Septiembre de 1998. Expediente : 98-03559  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veintidós de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 1094 - M - 082341 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**PROSARO**

Clase (5)

Presentada : 18 de Noviembre 1998. Expediente : 98-04316  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, diecinueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 1086 - M - 082888 - Valor C\$ 90.00

Licda. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de UBS AG, de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**WARBURG DILLON READ**

Clase (14)

Presentada : 02 de Septiembre 1998. Expediente : 98-03208  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veintiséis de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 1087 - M - 082889 - Valor C\$ 90.00

Licda. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de LEIRAS OY, de Finlandia, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**MIRENA**

Clase (10)

Presentada : 24 de Agosto 1998. Expediente : 98-03070  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, diecinueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 1092 - M - 081888 - Valor C\$ 90.00

Licda. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**CALYPSO**

Clase (5)

Presentada : 18 de Noviembre 1998. Expediente : 98-04315  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, diecinueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 1088 - M - 082890 - Valor C\$ 90.00

Licda. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de UBS AG, de Suiza, solicita Registro Marca de Servicio:

**WARBURG DILLON READ**

Clase (36)

Presentada : 2 de Septiembre 1998. Expediente : 98-03207  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veintiséis de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3



Reg. No. 1096 - M - 081895 - Valor C\$ 90.00

Licda. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

### MENOSTAR

Clase (5)

Presentada: 11 de Noviembre 1998.- Expediente: 98-04267  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, diecinueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 1089 - M - 082891 - Valor C\$ 90.00

Licda. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de LABORATORIOS ARSAL, S.A., de República de El Salvador, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

### INFADERM A.D. No. 2

Clase (5)

Presentada: 21 de Octubre de 1998.- Expediente: 98-03932  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veintiséis de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 825 - M - 260009 - Valor C\$ 90.00

Sr. Bergman Alejandro Castillo Jovel, Personado en su propio nombre, Nicaragüense, solicita Registro de Marca de Servicio:

### CAR BUOTIQUE

Clase 42 Int.

Presentada : el 19 de Agosto de 1998  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 30 de Noviembre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

-----  
Reg. No. 824 - M - 260006 - Valor C\$ 90.00

Sr. Bergman Alejandro Castillo Jovel, Personado en su propio nombre, Nicaragüense, solicita Registro de Nombre Comercial:

### CAR BUOTIQUE

N/C

QUE PROTEGE : UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA DISTRIBUCION Y VENTA DE ACCESORIOS PARA TODO TIPO VEHICULO.

Presentada : el 19 de Agosto de 1998  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 30 de Noviembre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

-----  
Reg. No. 804 - M - 321519 - Valor C\$ 90.00

Dr. Eloy Francisco Isabá Acuña, Apoderado de la Sociedad PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Mexicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### LOGAST

Clase (05)

Presentada: 09-Septiembre-1998  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veintinueve de Enero 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 805 - M - 321521 - Valor C\$ 90.00

Dr. Eloy Francisco Isabá Acuña, Apoderado de la Sociedad MEPHA A.G., Alemana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### AVIRAL

Clase (05)

Presentada: 09-October-1998  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veintinueve de Enero 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 806 - M - 321522 - Valor C\$ 90.00

Dr. Eloy Francisco Isabá Acuña, Apoderado de la Sociedad MEPHA A.G., Alemana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### SALIPAX

Clase (05)

Presentada: 09-Octubre-1998  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veintuno de Enero 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

-----  
Reg. No. 724 - M - 276509 - Valor C\$ 750.00

Lic. Roberto Castillo Largaespada, Co-Propietario de la Sociedad ROBERTO CASTILLO & COMPAÑIA LIMITADA (CENTRAL DE AZULEJOS), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:



Clase (19)  
Presentada : 27-Agosto-1998  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, cuatro de Enero de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

-----  
Reg. No. 723 - M - 276508 - Valor C\$ 750.00

Lic. Roberto Castillo Largaespada, Co-Propietario ROBERTO CASTILLO LARGAESPADA CIA. LIMITADA (CENTRAL DE AZULEJOS), Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial:



.(NOMBRE COMERCIAL)

Distingue : Un establecimiento dedicado a la comercialización de: Lavamanos, Servicios Higiénicos (inodoros), duchas, lozetas de azulejos, ladrillos de azulejos, jaboneras de azulejos.

Presentada : 27/08/98  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 11-No-viembre- 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

-----  
Reg. No. 888 - M - 25813 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de ALSTOM, de Francia, solicita Registro de Marca de Servicio:

# ALSTOM

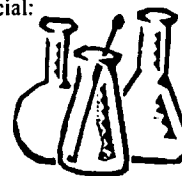
Se reivindican los colores

Clase (35) Int.  
Presentada : 09 de Octubre de 1998  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 15 de Diciembre de 1998.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

-----  
Reg. No. 1172 - M - 114081 - Valor C\$ 720.00

Dra. María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderada de la Sociedad GENERIC PHARMA GP., SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial:



QUE PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA IMPORTACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO Y VETERINARIO EN GENERAL, COSMETICOS, PERFUMERIA. PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y ARTICULOS DE TOCADOR.

N/C

Presentada: el 01 de Septiembre de 1998.  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 06 de Noviembre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-3

-----  
Reg. No. 1007 - M - 222905 - Valor C\$ 720.00

Sra. Josefina Gurdían de Vijil, Personada en su propio nombre, Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial:

*Margarita*   
EL PLACER DE COMER BIEN!

PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DEDICADO A PREPARACION Y COMERCIALIZACION DE PASTERIA DE TODO TIPO.-

Presentado: 30 Sept. 1998  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 06 Enero 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

-----  
Reg. No. 1050 - M - 0128182 - Valor C\$ 90.00

Lic. Duilio Baltodano Cabrera, Apoderado de DIVERSIONES UNIDAS, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:

### MANGO WALK

Clase (41)  
Presentada : 04-Marzo-1998  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, quince de Enero 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 887 - M - 413164 - Valor C\$ 90.00

Dra. Vidaluz Icaza Meneses, Apoderado de Sam's de Honduras S. de R.L., Hondureña, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

### Gentle Care

(Se reivindica su Conjunto)

Clase (16)  
Presentado : 19 Nov. 1998  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 25 Enero 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

-----  
Reg. No. 1049 - M - 21643 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de JULI PUJOL ARNAU, Costarricense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

### ABONOS AGRO

Clase (19)  
Presentada: 01-Abril-1998  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veintidós de Enero-1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 1048 - M - 28340 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de JULI PUJOL ARNAU,

Costarricense, solicita Registro Nombre Comercial:

### ABONOS AGRO

Nombre Comercial

Distingue: Un establecimiento comercial dedicado a la venta y comercialización de todo tipo de materiales de construcción y artículos de ferretería.

Presentada: 02-Abril-1998  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, veintidós de Enero-1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 1161 - M - 048642 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**SULI** 

Clase (30)  
Presentada : el 19 de Octubre de 1998. Exp. # 98-4379  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 22 de Enero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 1160 - M - 035249 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

### MEGION

Clase (5)  
Presentada: 02-11-98. Expediente No. 98-04105  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 15-12-98.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 1159 - M - 035248 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Industrias Veganas, C. por A., Dominicana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**INDUVECA**

Clase (29)

Presentada: 02-11-98. Expediente No. 98-04094

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 15-12-98.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 1158 - M - 035247 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Industrias Veganas, C. por A., Dominicana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**DON PEDRO**

Clase (29)

Presentada: 02-11-98. Expediente No. 98-04093

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 15-12-98.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 1157 - M - 035246 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, IBOPE INSTITUTO BRASILEIRO DE OPINIÃO PÚBLICA E ESTATÍSTICA LTDA., Brasileña, solicita Registro Marca de Servicio:

**IBOPE**

Clase (42)

Presentada: 02-11-98. Expediente No. 98-04091

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 15-12-98.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 1156 - M - 035245 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, BAXTER INTERNATIONAL INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**COLLEAGUE**

Clase (10)

Presentada: 02-11-98. Expediente No. 98-04073

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 15-12-98.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 1155 - M - 035244 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, BAXTER INTERNATIONAL INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**COLEGA**

Clase (10)

Presentada: 02-11-98. Expediente No. 98-04072

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 15-12-98.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 1154 - M - 035243 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, ADAM OPEL AG., Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**TIGRA**

Clase (12)

Presentada: 02-11-98. Expediente No. 98-04064

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 15-12-98.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

-----  
Reg. No. 1153 - M - 035217 - Valor C\$ 180.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, THE CONCENTRATE MANUFACTURING COMPANY OF IRELAND, también negociando como SEVEN-UP INTERNATIONAL, Bermuda, solicita Registro Señal de Propaganda:

**REFRESCA LA PASION DEL MUNDO**

LA SEÑAL DE PROPAGANDA SERA UTILIZADA PARA ATRAER LA ATENCION DEL CONSUMIDOR O USUARIO Y PARA PROTEGER LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD, EN RELACION CON LA MARCA 7UP, REGISTRO No. 3.742. CON FECHA 25 DE JULIO DE 1942, FOLIO 145, TOMO XVIII DEL LIBRO DE REPOSICIONES DE RENOVACIONES Y RENOVADA EN EL FOLIO 248, TOMO XVII DEL LIBRO DE RESOLUCIONES, PARA AMPARAR PRODUCTOS DE LA CLASE 32: BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, SIN CEREALES NI MALTA, QUE SE VENDEN COMO BEBIDAS REFRESCANTES Y JARABES, EXTRACTOS Y SUBSTANCIAS PARA DAR SABOR, EMPLEADOS EN LA PREPARACION DE DICHAS BEBIDAS, (BEBIDAS SIN ALCOHOL).

Presentada : 01-10-98. Expediente No. 98-03624

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 03-12-98.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 1152 - M - 035216 - Valor C\$ 180.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, THE CONCENTRATE MANUFACTURING COMPANY OF IRELAND, también negociando como SEVEN-UP INTERNATIONAL, Bermuda, solicita Registro Señal de Propaganda:

### REFRESCA LA PASION DEL MUNDO

LA SEÑAL DE PROPAGANDA SERA UTILIZADA PARA ATRAER LA ATENCION DEL CONSUMIDOR O USUARIO Y PARA PROTEGER LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD, EN RELACION CON LA MARCA 7UP, REGISTRO No. 3.742, CON FECHA 25 DE JULIO DE 1942, FOLIO 145, TOMO XVIII DEL LIBRO DE REPOSICIONES DE RENOVACIONES Y RENOVADA EN EL FOLIO 248, TOMO XVII DEL LIBRO DE RESOLUCIONES, PARA AMPARAR PRODUCTOS DE LA CLASE 32: BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, SIN CEREALES NI MALTA, QUE SE VENDEN COMO BEBIDAS REFRESCANTES Y JARABES, EXTRACTOS Y SUBSTANCIAS PARA DAR SABOR, EMPLEADOS EN LA PREPARACION DE DICHAS BEBIDAS, (BEBIDAS SIN ALCOHOL).

Presentada : 01-10-98. Expediente No. 98-03623  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 01-12-98.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

---

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE  
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS  
(TELCOR)**

---

Reg. No. 194 - M - 082784 - Valor C\$ 180.00  
**RESOLUCION TECNICA**  
No. 58-98

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**. Managua veintinueve de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

#### VISTOS RESULTA:

Con fecha primero de Julio de mil novecientos noventa y ocho, el señor: **EDGAR RENE MOLINA BRIONES**, solicitó otorgamiento de una licencia, para la prestación del servicio de TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRICA, como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura los Municipios de Moyogalpa y Altagracia del Departamento de Rivas, y

#### CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada por el señor: **EDGAR RENE MOLINA BRIONES**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

#### POR TANTO:

De conformidad con los artos. 5 Y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 99 de la Cn y artos. 1, 2, 10, 11, 24, 29, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

#### I

Otorgar a **EDGAR RENE MOLINA BRIONES**, la licencia no. Lic-98-TVS-012, para instalar, operar y prestar a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Diario Oficial hasta el día treinta de Enero del año Dos mil, el servicio de TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRICA, a través de la Estación denominada CABLEVISION-OMETEPE, con longitud de 85° 41' 00" 0 y latitud de 11° 34' 00" N, teniendo como área de cobertura los Municipios de Moyogalpa y Altagracia, del Departamento de Rivas.

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

#### II

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial en el momento de entrega de la licencia, dicha fianza estará en vigor, hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200.
- e) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente, el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de

sus comunicaciones.

g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley no. 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiere y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones, donde presta el servicio.

### III

Notifíquese esta resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, archívese y publíquese en la Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley.- **ING. MARIO MONTENEGRO, DIRECTOR GENERAL**

-----  
Reg. No. 195 - M - 082785 - Valor C\$ 180.00  
**RESOLUCION TECNICA**  
No. 63-98

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

### VISTOS RESULTA:

Con fecha veinticinco de Junio de mil novecientos noventa y ocho, el señor: **DONALD EDUARDO SCHIFFMANN CERNA**, solicitó asignación de licencia, para prestar el servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, teniendo como área de cobertura la ciudad de Masaya, y

### CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada por **DONALD EDUARDO SCHIFFMANN CERNA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

### PORTANTO:

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 99 de la Cn y artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

### I

Otorgar a **DONALD EDUARDO SCHIFFMANN CERNA**, la licencia no. Lic-98-RDS-029, en carácter de asignación, para operar, prestar e instalar, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Diario Oficial, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil, el servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, a través de la Estación denominada: **AMOROSA 103, con longitud de 86° 05' 00" 0 y latitud de 11° 58' 00" N**, teniendo como área de

cobertura la ciudad de Masaya.

### II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

### III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial en el momento de entrega de la licencia, dicha fianza estará en vigor, hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la licencia.

f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley No. 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiere y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

### IV

Notifíquese de esta resolución al interesado, por medio de la Direc-

ción de Telecomunicaciones, archívese y publíquese en la Gaceta, Diario Oficial, para los fines de Ley.-ING. MARIO MONTENEGRO, DIRECTOR GENERAL.

Reg. No. 196 - M - 082787 - Valor C\$ 210.00

**RESOLUCION TECNICA**

No. 64-98

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR) . Managua, tres de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho. Las nueve de la mañana.

**VISTOS RESULTA:**

Con fecha dieciocho de Octubre de mil novecientos noventa y uno, **PUERTO VISION Y COMPAÑIA LIMITADA**, Representada legalmente por **JAIME RUIZ RODRIGUEZ**, solicitó ante la Administración Nicaragüense del Espectro Radioeléctrico (**ANDER**), dependencia de **TELCOR**, el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRICA**, para dar cobertura en la ciudad de **PUERTO CABEZAS**. Por Resolución **RT-011-92**, emitida por el Ministro-Director de **TELCOR** y el Director de **ANDER** , el día primero de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en base al arto. 4, incisos a) y d) del Decreto No. **55-90**, publicado en la Gaceta No. **240** del 13 de Diciembre de 1990, le fue asignado el territorio solicitado y referido anteriormente a dicho Operador.

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que de conformidad al artículo no. 10 de la Ley, se clasifica al servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION**, como un servicio de interés general, Así mismo, el arto. No. 16 de la misma ley establece, que para la prestación de los servicios de interés general y especial, se requiere de una licencia otorgada por **TELCOR**.

**II**

Que **PUERTO VISION Y COMPAÑIA LIMITADA** ha gestionado con anterioridad a la vigencia de la Ley, la asignación de territorio para prestar el servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION**, adecuándose su gestión a lo que prevé el arto. 124 de dicha Ley y por lo establecido en el arto. 10 de la normativa 1-96, dictada por **TELCOR**, el 15 de Octubre de 1996, para tal efecto, **PUERTO VISION Y COMPAÑIA LIMITADA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos que se han establecido para la prestación del servicio en referencia.

**PORTANTO:**

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de **TELCOR**, arto. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 61 Y 62 Y 124 de la Ley No. 200, y arto. 10 de la Normativa 1-96, dictada el día 15 de Octubre de 1996, esta autoridad resuelve:

**I**

Otorgar a **PUERTO VISION Y COMPAÑIA LIMITADA** La licencia No. Lic-98-TVS-018, en carácter de Renovación, para ope-

rar y prestar a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Diario Oficial, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres , el servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRICA**, a través de la Estación denominada **PUERTO VISION**, con longitud de **83°23'00"0** y latitud de **14° 01'00" N**, teniendo como área de cobertura la Ciudad de Puerto Cabezas.

**II**

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

**III**

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a **TELCOR** los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley No. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el Servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por **TELCOR**.

h) El Operador se obliga a dar a **TELCOR** la información que requiere y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

**IV**

Notifíquese esta resolución al interesado, a través de la Dirección de Telecomunicaciones, archívese y publíquese en la Gaceta, Diario Oficial, para los fines de Ley.- **ING. MARIO MONTENEGRO, DIRECTOR GENERAL.**

Reg. No. 197 - M - 082788 - Valor C\$ 210.00

**RESOLUCION TECNICA**  
No. 65-98

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR).** Managua, tres de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

**VISTOS RESULTA:**

Con fecha veintiuno de Octubre de mil novecientos noventa y tres, el señor **BERNABE ZELAYA JIMENEZ**, solicitó ante la Administración Nicaragüense del Espectro Radioeléctrico (**ANDER**), dependencia de **TELCOR**, el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRICA**, para dar cobertura en el Municipio de Telpaneca, del Departamento de Madriz. Por Resolución **RT-019-93**, emitida por el Ministro Director de **TELCOR** y el Director de **ANDER** el día veintisiete de Octubre de mil novecientos noventa y tres y en base al arto. 4 inciso a) y d) del Decreto No. 55-90, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 240 el trece de Diciembre de mil novecientos noventa, le fue asignado el territorio solicitado y referido anteriormente a dicho Operador.

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que de conformidad al arto. No. 10 de la Ley se clasifica al servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION**, como un servicio de interés general. Así mismo, el artículo No. 16 de la misma Ley establece que para la prestación de los servicios de interés general y especial, se requiere una licencia otorgada por **TELCOR**.

**II**

Que **BERNABE ZELAYA JIMENEZ**, ha gestionado con anterioridad a la vigencia de la Ley, la asignación de territorio, para prestar el servicio referido anteriormente, adecuándose su gestión a lo que prevé el arto. 124 de dicha Ley y por lo establecido en el arto. 10 de la normativa 1-96, dictada por **TELCOR**, el día quince de Octubre de mil novecientos noventa y seis, para tal efecto, **BERNABE ZELAYA JIMENEZ**, ha cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos, que se han establecido, para la prestación del servicio en referencia.

**POR TANTO:**

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de **TELCOR**, artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 61, 62 y 124 de la Ley No. 200, y el arto. 10 de la normativa 1-96, dicta el día quince de Octubre de mil novecientos noventa y seis, esta autoridad resuelve:

**I**

Otorgar a **BERNABE ZELAYA JIMENEZ**, la licencia no. Lic-98-TVS-011, en carácter de Renovación, para operar y prestar a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en la

Gaceta Diario Oficial, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil uno, el servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRICA**, a través de la Estación denominada **MINI-CABLE TELPANECA**, con longitud de **86° 17'00" 0** y latitud de **13° 31' 00" N**, teniendo como área de cobertura el municipio de Telpaneca del Departamento de Madriz.

**II**

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y Normas técnicas que se dicten sobre la materia.

**III**

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a **TELCOR** los derechos y tasas que fijan las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley No. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley no. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por **TELCOR**.

h) El Operador se obliga a dar a **TELCOR** la información que requiere y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

**IV**

Notifíquese esta resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, archívese y publíquese en la Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley.- **ING. MARIO MONTENEGRO, DIRECTOR GENERAL.**



Reg. No. 198 - M - 082790 - Valor C\$ 180.00  
**RESOLUCION TECNICA**  
 No. 66-98

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, cuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

**VISTOS RESULTA:**

Con fecha once de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, el Señor: **GERARDO ANTONIO PICADO CHAVALA**, solicitó el otorgamiento de una licencia, para la prestación del servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRICA**, como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura el municipio de Muelle de los Bueyes del Departamento de Chontales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la solicitud presentada por el Señor: **GERARDO ANTONIO PICADO CHAVALA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

**POR TANTO:**

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 99 de la Cn y artos. 1, 2, 10, 11, 24, 29, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

I  
 Otorgar a **GERARDO ANTONIO PICADO CHAVALA**, la licencia no. Lic-98-TVS-016, para instalar, operar y prestar a partir de la fecha de su publicación de la presente resolución en la Gaceta Diario Oficial, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil, el servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRICA**, a través de la Estación denominada **MUELLEVISION**, con longitud de 84°32'00" 0 y latitud de 12° 04' 00" N, teniendo como área de cobertura el Municipio de Muelle de los Bueyes, del Departamento de Chontales.

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

**II**

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial en el momento de entrega de la licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijan las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión de su red a otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la licencia.

f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley no. 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiere y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones, donde presta el servicio.

**III**

Notifíquese esta resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, archívese y publíquese en la Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley.-ING. **MARIO MONTENEGRO**, DIRECTOR GENERAL

Reg. No. 199 - M - 082789 - Valor C\$ 180.00  
**RESOLUCION TECNICA**  
 No. 67-98

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, seis de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

**VISTOS RESULTA:**

Con fecha seis de Enero de mil novecientos noventa y ocho, **DIOCESIS DE JUIGALPA**, solicitó otorgamiento de licencia, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, teniendo como área de cobertura los Departamentos de Chontales y Rio San Juan, y

**CONSIDERANDO:**

Que la solicitud presentada por **DIOCESIS DE JUIGALPA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

**PORTANTO:**

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 99 de la Cn y artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

**I**

Otorgar a **DIOCESIS DE JUIGALPA**, la licencia no. Lic-98-RDS-022, para instalar, operar y prestar a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial la Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil, el servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, a través de la Estación denominada **RADIO ESTEREO ASUNCION**, con longitud de 85° 22' 00" O, 85° 20' 00" O y latitud de 12° 06' 00" N, 12° 16' 00" N, teniendo como área de cobertura los Departamentos de Chontales y Río San Juan.

**II**

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

**III**

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial en el momento de entrega de la licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna gravar, o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley No. 200.
- e) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irre-

vocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la licencia.

f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley No. 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiere y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones, donde presta el servicio.

**IV**

Notifíquese la presente resolución por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, archívese y publíquese en la Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley.- **ING. MARIO MONTENEGRO**, DIRECTOR GENERAL.

---



---

**UNIVERSIDADES**


---



---

**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. No. 385 - M - 290816 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 838, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO:**

**ROSAURA ESMERALDA LOPEZ BRENES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades.

**PORTANTO:**

Le extiende el Título de Profesora de Educación Media en la Especialidad de Pre-Escolar, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.-El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario Gene-

ral, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 20 de Agosto de 1998.- Rosario Gutiérrez, Director.

-----  
Reg. No. 1563 - M - 421157 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 307, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

#### POR CUANTO:

IRIS MARINA LARA TENORIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

#### POR TANTO:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. Managua, 18 de Febrero de 1999.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León.

-----  
Reg. No. 610 - M - 976586 - Valor C\$ 45.00  
M - 082508 - Valor C\$ 15.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 384, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

#### POR CUANTO:

BLANCA AZUCENA REYES URROZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

#### POR TANTO:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme. Managua, 11 de Agosto de 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director de Registro, UNAN-León.

-----  
Reg. No. 404 - M - 1140157 - Valor C\$ 45.00  
M - 290363 - Valor C\$ 15.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 492, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

#### POR CUANTO:

DENIS ALBERTO MORALES LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

#### POR TANTO:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. Managua, 24 de Noviembre de 1997.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director de Registro, UNAN-León.

-----  
Reg. No. 480 - M - 068621 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 413, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

#### POR CUANTO:

CLAUDIA VERONICA SEQUEIRA CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

#### POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme. Managua, 13 de Octubre de 1994.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

-----  
Reg. No. 576 - M - 275035 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo número 404, página 202, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Politécnica de Nicaragua que ésta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

#### POR CUANTO:

**LA SEÑORA JOHANA DEL ROSARIO AGUIRRE BLANDON**, Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Politécnica de Nicaragua, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

#### POR TANTO:

Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos noventa y uno.- El Rector de la Universidad, O. Martínez O.- El Secretario General, M. Carrión M.

Es conforme. León, 30 de Julio de 1991.- Manuel Mayorga González, Director.

-----  
Reg. No. 402 - M - 290286 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica Redemptoris Mater, certifica que bajo el Número 126, Página 63, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que ésta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**La Universidad Católica Redemptoris Mater**

#### POR CUANTO:

**NADIA XOCHILT LEONES GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.

#### POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte y cinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Juana Francisca Real Q., Dirección de Registro y Control Académico.

-----  
Reg. No. 403 - M. 290287 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica Redemptoris Mater, certifica que bajo el Número 42, Página 21, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que ésta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**La Universidad Católica Redemptoris Mater**

#### POR CUANTO:

**IRACELA DEL CARMEN MOLINA ENRIQUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.

#### POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte y cinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Juana Francisca Real Q., Dirección de Registro y Control Académico.

-----  
Reg. No. 1566 - M - 421160 - Valor C\$ 30.00

**AVISO**

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León (UNAN-León), informa que se ha solicitado la Reposición del Título de CIRUJANO DENTISTA, extendido por esta Universidad a nombre de LORENA DEL SOCORRO VARGAS PACHECO.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días a partir de esta fecha de publicación.

León, veintidós de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.  
Luis Hernández León, Secretario General.

---



---

**SECCION JUDICIAL**


---



---

**SUBASTA**

Reg. No. 1470 - M. 0962008 - Valor C\$ 1080.00

Once de la mañana diez de Marzo próximo, local este Juzgado subastarse al Martillo siguiente maquinaria: a) Maquinaria y equipo marca mazzohi y otros equipos instalados en la referida planta, compuesta de Un Mezclador de 2000 K 20 HP CRUTCHER No. de Serie 181908; Una electrobomba de Filtración de caudal variable marca VIRING 5 H8 L125; Un Filtro principal para jabón líquido Marca MAZZONI; Un Tanque de alimentación enchaquetado para 2000 K Marca MAZZONI; Una Electrobomba de alimentación con caudal variable de 5 HP Marca MAZZONI; Un Normalizador de temperatura para 2000 K (precalentador) Marca MAZZONI; Una Cámara de Atomización bajo vacío con grupo motor reductor para dispositivo de raspado interno de 5 HP. Marca MAZZONI; Un Grupo de 2 ciclones para separación de polvo Marca MAZZONI, Un Conducto de Aspiración de los vapores Marca MAZZONI; Un Grupo de condensación de los vapores Marca MAZZONI, Una Bomba de vacío (PEALZ) Marca PEALZ; Una Cortadora automática TV Marca MAZZONI; Un Túnel de enfriamiento TR Marca MAZZONI; Una Troqueladora Meccaniche Moderne; Un Tablero eléctrico; Accesorios varios; Una Cámara de unión a la primera compresora con compuerta y mirillas de iluminación (compresora inicial 15 HP) No. de Serie 220x440 V D80 BD; Una Cámara de unión a la segunda; Compresor con compuerta y mirillas de iluminación (compresora preliminar) 15 HP No. 220/440 V No. 5324561; Cuatro compresoras final 20 HP No. 220/440 V No. 5021 T; b) Tanques, bombas, compresores, calderas y generador eléctrico, según listado así: Seis tanques de 10.000 galones; Tres tanques de 20.000 Galones; Dos pailas de 10.000 Galones; Dos pozos artesianos; Dos pailas de 15.000 galones; Los tanques para agua; Una bomba de agua American 20 HP 10522; Tres bombas Viking para recibir 551-003-4150; Dos bombas Viking para jabón 551-003-4125, Tres bombas Viking para tubería L4125R; Una caldera York Shipley Modelo SPHC-15-6 95872; Una caldera York Shipley Modelo SPHC-100-6 94222; Un túnel CLAMCO 5887; Un túnel CLAMCO 4254; Un compresor CREYSS SENZAC 4547; Un compresor CHAMPION 5071; Un generador 321 KVA 562114511; Un transfer SWITCH; c) Maquinaria y equipo marca «MECANICPE MODERNE» TIPO SAIA,

que comprende lo siguiente: Un Termocompresor Principal; Un condensador Barométrico; Un Separador Secundario; Un Separador Principal; Un Atomizador Bajo Vacío; Una Compresora Duplex; Una Bomba de Vacío; Una Bomba de Alimentación; Dos Intercambiadores de calor; Una Bomba de Filtración; Un Filtro; Una Bomba de Perfume; Una Banda Transportadora con su motor; Un Transportador de Colocho; Dos Tornillos Sinfin de 25 cm de diámetro; d) Una Troqueladora Anvil marca Britannia 750 Stanfer, cinco cavidades No. FB 33 91/C, de acero inoxidable, con sus juegos de dados, equipo de refrigeración y accesorios; e) vehículos, maquinas y herramientas de Taller, así: Una pipa de 6.000 galones, Placa O59-761; Una Rastra de 42 pies Placa DU 0071; Una Rastra de 42 pies Placa NW-0791; Un taladro de Banco Hang Beimler 1 KW # Serie 13212110; Un Taladro de Banco Walker Toner 2 HP # Serie ZEALA, Un Esmeril Korear 3 HP G9-250; Una Sierra WellSaw 1 HP No. Serie 1267; Una Rectificadora de Superficie Kileez 2 HP; Un torno Yuasa 5 HP LX-1432; Un Cepillo Mecánico Romeb 10 HP No. Serie 131986; Una Prensa Hidráulica 40 T/N MHU MP30; f) Vehículos y equipos de transporte y carga, así: Un Cabezal Placa MI-O722, Marca Ford 9000, Doble Eje; Un Cabezal Placa K6-O243 Marca Kamaz; Doble Eje; Un Cabezal Placa MI-O380 Marca Kamaz, Doble Eje; Un Cabezal Placa MI-O374, Marca Kamaz, Doble Eje; Un volquete Placa LF-O165 Marca Kraz. Volquete; Un Camión Placa LF-O167, Marca Kraz, Volquete; Un Camión Placa MQ-2480, Marca Kamaz, Plataforma; Un Camión Placa MI-O832, Marca Isuzu Cerrado; Un Camión Placa MZ-O399, Marca Isuzu Cerrado; Un Camión Placa MZ-O714, Marca Isuzu Cerrado; Una Rastra Placa DY-O292 Marca Mensa; Cisterna; Una Rastra Placa NU-0044, Marca Taino, Cisterna; Un Remolque Placa MW-0791, Marca Taino, Plataforma; Un Remolque Placa DU-0072, Taino, Baranda, Un Remolque Placa DU-0073, Marca Taino, semi-volquete; Un Remolque Placa MU-O775, Marca Danes, Furgón; Una Rastra Placa MU-O354, Marca Kamaz, Remolque; Una Montacarga sin placa, Marca Balkancar; Una Montacarga sin placa, Marca Balcanar, Montacarga; PLAN-TA DE FABRICACION DE MANTECA, MARGARITA Y ACEITE, compuesta de: g) Sección de Refrigeración; Un Separador de líquido con accesorios; Un Tanque Recibir con accesorios; Dos Separadores de Aceite; Dos compresoras Frik 5x5 con motor; Cuatro Condensadores; Un Evaporador; Un Tanque Nivel Aceite; Un Tanque Agua Fría de 8.64 metros; Una Pila de Enfriamiento; Dos Bombas para pila de Enfriamiento con motor de 10 HP cada uno; Los Ventolines para pila de Enfriamiento con motor de 3 hp cada uno; Doce Aspesoras para pila de Enfriamiento; Una Válvula de Expansión Evaporador; Doce Válvulas de aguja de bola de 4 pulgadas; Tres Válvulas de pase de 2 pulgadas; Una Válvula de pase de 2 1/2 pulgadas; Dos Manómetros; mas cincuenta Metros de tubería de acero al carbón Cédula 80, mas accesorios; h) Sección de Manteca y Margarina; Un Tanque de hierro con capacidad de 2.900 galones; Un Tanque de hierro con capacidad de 3.500 galones; Un Intercambiador de Calor de Acero inoxidable de 0.4 metros de diámetro por 6.00 metros de largo; Dos Tanques de mezclado, de acero inoxidable con sus agitadores; Un Tanque para desperdicios, de acero inoxidable; Un Cristalizador para Manteca-Margarita Sorbete con su motor de 12 HP; Dos Válvulas Homogenizadoras; Dos Manómetros grandes; Trece Válvulas de Acero inoxidable de 2 pulgadas; Dos Manómetros pequeños; más veinte metros de tube-

ría de acero inoxidable y mas ochenta metros de tubería de hierro galvanizado; i) Sección de Refinamiento de Aceite; Cuatro Evaporadores de acero inoxidable; Cuatro Bombas de Vacío, de acero inoxidable; j) Equipo marca Binacchi y Co. para la producción de jabón de lavar y de tocador, modelo VSD 5,000 Kgs/Hr, de secado al vacío y acabado, con sus componentes de equipos y accesorios, así: Bomba de filtración; Filtro de jabón; Depósito pulmón; Bomba de alimentación; Precalentador de jabón con by-pass; Atomizador; Primer separador de polvo con extrusora; Segundo separador de polvo con depósito; Termocompresor; Condensador barométrico; Grupo frigorométrico; Bomba de vacío con intercambiador y depósito; Compresora simple bihélice SRb-350; Cinta transportadora elevadora; Compresora duplo bajo vacío, VDPb-350; Inversor de frecuencia para motor compacto final; Dispositivo de dosificación perfume; Sistema marmorizado del jabón; Compresora simple bihélice, no tangencial; Cortadora Automática ACM/P-DUPLO; Cintas convergentes; Túnel de enconstramiento vertical, TU-160/DUPLO; Grupo cintas divergentes; Troqueladora automática REC-DUPLO; Juego de troqueles grabados; Grupo frigorífico para troqueladora Envolvedora en plástico retractil ARF-1100; Torre de enfriamiento atmosférica; Armario eléctrico general, Serie de Válvulas, tuberías e instrumentos.- **BASE DE LA SUBASTA: UN MILLON CIENTO TREINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTISIETE DOLARES (US \$ 1.139.667.00) ó su equivalente en córdobas, al tipo de cambio oficial en el acto del remate.- Oyéanse posturas legales, de estricto contado ó con cheques librados por BANCOS del sistema financiero nacional.- Bienes pueden verse en edificio de la fábrica «JABONERIA EL HOGAR, S. A.», situado sobre la Carretera norte, frente a CARLAFISA, en esta ciudad.- Todo dentro del proceso ejecutivo prendario con privilegios bancarios que versa entre el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (B. C. I. E) contra JABONERIA EL HOGAR S. A.- DADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE DISTRITO de Managua, a las nueve de la mañana del día dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve.- (f) PATRICIA BRENES ALVAREZ, Juez 2o. Civil de Distrito de Managua.- (f) ZAIRA RIVAS ROSALES, Sria.**

3-3

**CITACION**

Reg. No. 546 - M - 355768 - Valor C\$ 900.00

FRANCISCO ORTEGA GONZALEZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante un quinquenio que finaliza el día diecinueve de Abril del año dos mil:

**CERTIFICA**

Que ha tenido a la vista el Libro de Actas de la entidad DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S.A., y que del folio número CERO TRES al Folio número CERO SIETE, se encuentra el Acta número VEINTIOCHO que en sus partes conducentes. Integra y literalmente dice: «ACTA NUMERO VEINTIOCHO ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS».- En la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día

siete de Junio de mil novecientos noventa y ocho, nos encontramos reunidos en las oficinas sociales de DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S. A., las siguientes personas: Señor José Estéban Rodríguez, por sí, dueño de una (1) acción y en representación de la entidad RECA QUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA, dueña de cuarenta y cinco (45) acciones; del señor Ronald Rees Acevedo, dueño de una (1) acción y del Señor Jorge Walter Bolaños, dueño de una (1) acción; Doctor Francisco Ortega González, por sí, dueño de una (1) acción; Don Horacio Jackson Aguilar, por sí, dueño de una (1) acción; todos con el objeto de celebrar sesión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas de la citada sociedad y estando presentes o representados los accionistas dueños de la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la citada sociedad, se dispensa la formalidad de previa convocatoria. Habiendo examinado las cartas-poder ostentados por algunos accionistas para representar a otros, se encuentran conformes y se mandan a archivar por lo tanto nos constituimos en sesión bajo la Presidencia del señor José Estéban Rodríguez a quien asiste como Secretario el señor Horacio Jackson. En la sesión se procedió de la siguiente manera: PRIMERO: El Presidente, señor José Estéban Rodríguez, expone que se ha convocado a esta Asamblea de Accionistas para discutir y resolver sobre la disolución y liquidación de la sociedad y la forma en que se ha de dividir el patrimonio de la misma. SEGUNDO: Habiéndose discutido ampliamente el punto anterior, por unanimidad de votos se tomaron las siguientes resoluciones: a) Se acuerda disolver la sociedad a partir de esta misma fecha y proceder a su subsiguiente e inmediata liquidación: b) Se tuvo a la vista el inventario, balance y cuentas de la gestión final de los administradores de la sociedad, cortados al treinta de Junio de mil novecientos noventa y ocho, los cuales demuestran que a esa fecha, habiendo conciliado las cuentas de activo con las de pasivo, únicamente queda en la cuenta de capital la cantidad de ciento treinta y siete mil cuatrocientos veintinueve córdobas (C\$ 137,429.00), no existiendo deuda o pasivo alguno. Encontrándose en forma las cuentas y el Balance General, se procedió a aprobarlos; c) Por cuanto no existen bienes que liquidar y el Balance General refleja que sólo existe una partida de ciento treinta y siete mil cuatrocientos veintinueve córdobas (C\$ 137,429.00), en la cuenta de capital, se resuelve no nombrar liquidadores de la sociedad por no ser necesario y se resuelve proceder a la repartición del único activo de la sociedad consistente en la mencionada cantidad de ciento treinta y siete mil cuatrocientos veintinueve córdobas (C\$ 137,429.00) en forma proporcional a las acciones que cada accionista tiene en la sociedad; d) Se recibieron los libros, papeles, fondos y haberes de la sociedad, a fin de proceder a la liquidación de la misma. TERCERO: Siendo que la sociedad no tiene deudas pendientes que cancelar y que el único activo que posee es la suma de ciento treinta y siete mil cuatrocientos veintinueve córdobas (C\$ 137,429.00) según Balance General al treinta de Junio de mil novecientos noventa y ocho, se acuerda liquidarla en esta misma fecha y proceder a repartir en forma proporcional dicho patrimonio entre los actuales accionistas, en la siguiente forma: 1) RECA QUIMICA, S.A., que es dueña de cuarenta y cinco (45) acciones, la suma de ciento veintitrés mil seiscientos ochenta y seis córdobas con diez centavos de córdoba (C\$ 123,686.10); 2) Ronald Rees quien es dueño de una (1) acción, la suma de Dos mil setecientos cuarenta y ocho córdobas con cincuenta y ocho centavos de córdoba (C\$ 2,748.58), Francisco Orte-

ga González, quien es dueño de una (1) acción, la suma de dos mil setecientos cuarenta y ocho córdobas con cincuenta y ocho centavos de córdoba (C\$ 2,748.58); 4) Jorge Walter Bolaños, quien es dueño de una (1) acción, la suma de dos mil setecientos cuarenta y ocho córdobas con cincuenta y ocho centavos de córdoba (C\$ 2,748.58); 5) Horacio Jackson, quien es dueño de una (1) acción, la suma de dos mil setecientos cuarenta y ocho córdobas con cincuenta y ocho centavos de córdoba (C\$ 2,748.58); y José Estéban Rodríguez, quien es dueño de una (1) acción, la suma de dos mil setecientos cuarenta y ocho córdobas con cincuenta y ocho centavos de córdoba (C\$ 2,748.58). Los presentes declaran haber recibido de ellos mismos las sumas antes expresadas correspondientes a las acciones que poseen personalmente y además el señor José Estéban Rodríguez declara tener recibido además lo que corresponde a sus representados por sus respectivas acciones a quienes oportunamente les hará entrega de dichas sumas. CUATRO: Los presentes declaran formalmente terminada y aprobada la partición de los bienes de la sociedad en la forma antes dicha, no teniendo ningún reclamo que hacer. QUINTO: Se acordó así mismo que los libros, papeles y documentos de la sociedad queden depositados por el término de Ley en la persona del señor José Estéban Rodríguez, delegándose en el mismo señor José Estéban Rodríguez para que con facultades amplias y suficientes: 1) Proceda a hacer publicar la certificación de esta Acta en el Diario Oficial La Gaceta; 2) Solicite y obtenga la protocolización de esta misma acta ante un Notario Público de su confianza, para los fines de Ley; y 3) Proceda a solicitar la inscripción del testimonio del acta de protocolización en el Registro Público Mercantil de este Departamento de Managua, de conformidad con el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Comercio. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión y leída que fue la presente acta se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firma. F) José E. Rodríguez.- H. Jackson.- Paco Ortega.- «Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado y para los fines de Ley libro la presente certificación que firmo y sello en la ciudad de Managua, a las cuatro y cuarenticinco minutos de la tarde del día trece de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Francisco Ortega González, Notario Público. 3-3

### TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 156 - M. 1056789 - Valor C\$ 75.00  
M. 276983 - Valor C\$ 15.00

**PILAR MARTINEZ OSORIO**, solicita Título Supletorio, finca rústica, ubicada en Comarca El Pavón, jurisdicción cinco pinos, Departamento de Chinandega, área siete mil setentiséis punto veinticinco metros cuadrados, equivalente a una manzana con cuarentiocho punto veintiocho varas cuadradas, lindantes: NORTE: Cruz Martínez; ESTE: Joaquín Tercero; SUR: Joaquín Tercero y Cruz Martínez; OESTE: Cruz Martínez. Opónganse. Juzgado Primero Distrito de lo Civil y Laboral. Chinandega, catorce Noviembre mil novecientos noventa y siete.- Esperanza Martínez, Sria.

3-3

Reg. No. 157 - M. 469320 - Valor C\$ 90.00

**ANGELA BELLORIN DE BLANDON**, solicita Título Supletorio rural, finca rústica de veinte manzanas de extensión compuesta de huatales y pasto natural, ubicada en El Rapador, Mozonte, Nueva Segovia, linderos: NORTE: Lorenzo Gómez Landero; SUR: Carretera que conduce a Jalapa; ESTE: José Andrés Castillo Urbina; y OESTE: Carlos Blandino Ruíz. Opónganse. Juzgado Local Unico. Mozonte, veintisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Ariel Lozano Martínez, Secretario. 3-3

Reg. No. 158 - M. 469318 - Valor C\$ 90.00

**SIMON LOPEZ SARMIENTO**, solicita Título Supletorio de una propiedad rústica de seis manzanas y media de extensión, con los siguientes linderos: NORTE: Propiedad de Nieves López; SUR: Propiedad de Ismael Bellorin; ESTE: Predio de Nieves López; OESTE: Carretera y Quintin Gradiz, ubicada en el Valle «El Limón», del municipio de Ciudad Antigua, Departamento de Nueva Segovia. Opónganse. Juzgado Local Unico. Ciudad Antigua, veintiséis de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Rebeca Pastran Cajina, Juez Local Unico. Ciudad Antigua.- A. Olivas P., Sria. 3-3

Reg. No. 159 - M. 290907 - Valor C\$ 90.00

**PABLO MEMBREÑO ROMERO**, mayor de edad, casado, Agricultor y del domicilio de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, solicita Título Supletorio, de un lote de terreno ubicado, el lugar conocido como La Florida, El Corozo, Municipio de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, el que mide diez manzanas (10 manzanas), de extensión superficial, conteniendo como mejoras una casa de habitación que mide siete varas de frente por ocho varas de fondo (7 x 8 varas) construida de adobe, techo de zinc, piso embaldosado y todo comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Alfredo Membreño; SUR: Leonardo Membreño; ESTE: Róger Ponce y; OESTE: Juan Membreño. Opónganse. Marbellí Iriás Andara, Secretaria Juzgado Local Unico de Jalapa. 3-3

Reg. No. 160 - M. 290910 - Valor C\$ 90.00

**LEONARDO MEMBREÑO ROMERO**, mayor de edad, casado, Agricultor y del domicilio de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, solicita Título Supletorio, de un lote de terreno, ubicado el lugar conocido como La Florida, El Corozo, Municipio de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, el que mide veinticuatro manzanas (24 manzanas) de extensión superficial, conteniendo como mejoras una casa de habitación que mide siete varas de frente por ocho varas de fondo (7 x 8 varas), construida de paredes inchidas, techo de zinc, piso natural y todo comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Pablo Membreño; SUR: Juan Membreño; ESTE: Róger Ponce; y OESTE: Juan Membreño. Opón-

ganse. Marbelí Irias Andara, Secretaria Juzgado Local Unico de Jalapa. 3-3

-----  
Reg. No. 161 - M. 290909 - Valor C\$ 90.00

**SILVANO MEMBREÑO ROMERO**, mayor de edad, casado, Agricultor y del domicilio de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, solicita Titulo Supletorio de un lote de terreno, ubicado el lugar conocido como La Florida, El Corozo, Municipio de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, el que mide dos manzanas (2 manzanas) de extensión superficial, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Leonardo Membreño; SUR: Alfredo Membreño; ESTE: José Angel Membreño; y OESTE: Callejón de por medio con Alfredo Membreño. Opónganse. Marbelí Irias Andara, Secretaria Juzgado Local Unico de Jalapa. 3-3

-----  
Reg. No. 214 - M. 290972 - Valor C\$ 90.00

**PABLO VALENTIN LOPEZ HERNANDEZ**, mayor de edad, soltero, Agricultor y de este domicilio, solicita Titulo Supletorio de un lote de terreno ubicado en la Comarca San Isidro de la Cruz Verde, bajo los siguientes linderos particulares: NORTE: Terreno propiedad de Ricardo Cano; SUR: Con terreno propiedad de Manuela Corea; ESTE: Antonio Pérez; y OESTE: Terrenos que fueron de don Ricardo Cano, la que se encuentra inscrita bajo el Número 16.585, Tomo 56, Folio 76 y Tomo 1313, Folio 920, Asiento 2º, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, el que mide sesenta varas de largo por treinta varas de ancho para un área de 1.639.72 mtrs 2, equivalentes a 2.325.81 vrs2. Interesados opónganse en el término de Ley. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, a los dieciséis días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Ana Clemencia Corea Ocón, Juez Quinto Civil de Distrito de Managua. 3-3

-----  
Reg. No. 349 - M. 29089 - Valor C\$ 90.00

**DIGNA NOGUERA CERDA**, solicita Titulo Supletorio, casa y solar situado en el Municipio de Tola, con los siguientes linderos: NORTE: Parque Municipal, calle de por medio; SUR: Señora Blanca Sáenz; ESTE: Con el señor Jesús Porro, calle de por medio; OESTE: Con Banco Nacional de Desarrollo. Rivas, diez de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Juzgado Unico de Distrito de Rivas.- Brenda Lee Villarreal. Sria. Juzgado Unico de Distrito de Rivas. 3-3

-----  
Reg. No. 162 - M. 290908 - Valor C\$ 90.00

**JOSE ANGEL MEMBREÑO ROMERO**, mayor de edad, casado, Agricultor y del domicilio de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, solicita Titulo Supletorio de un lote de terreno, ubicado el

lugar conocido como La Florida, El Corozo, Municipio de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, el que mide dos manzanas (2 manzanas) de extensión superficial, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Leonardo Membreño; SUR: Alfredo Membreño; ESTE: Silvano Membreño; y OESTE: José Membreño; la que adquirió por donación que le otorgara su padre Noel López Orozco; SUR: Calle de por medio con Mirna Bellorin; ESTE: Calle de por medio con Elva Bucardo; y OESTE: Víctor Medrano. Opónganse. Marbelí Irias Andara, Secretaria Juzgado Local Unico de Jalapa. 3-3

-----  
Reg. No. 163 - M.469319 - Valor C\$ 90.00

**NIEVES LOPEZ SARMIENTO**, solicita Titulo Supletorio, de una propiedad rústica de treinta manzanas de extensión, con los siguientes linderos: NORTE: Propiedad de Victor Matute y Luisa Herrera; SUR: Simón López e Ismael Bellorín; ESTE: Isacio López Sarmiento e Ismelda Casco; OESTE: Agustín Bellorín, Roberto Alaniz y Simón López; ubicada en el valle «El Limón», del Municipio de Ciudad Antigua, Departamento de Nueva Segovia. Opónganse. Juzgado Local Unico, Ciudad Antigua, veintiséis de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Rebeca Pastran Cajina, Juez Local Unico, Ciudad Antigua.- A. Olivas P., Sria. 3-3

#### CITACIONES DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado **RICARDO TALAVERA MUÑOZ**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **RAMON ELEODORO HERNANDEZ GONZALEZ**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrele Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido.- Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua. Exp. 635-98. KARLA M.

-----  
Por única vez cito y emplazo al procesado **MARCOS QUINTANILLA**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **LESTER ALEXANDER BRAVO AGUIRRE**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrele Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua. Exp. 637-98. N.O.A.